

RAD. 080013110008-2022-00309-00
REF. ALIMENTOS DE MENORES
DTE. CINDI PAOLA BLANCO CANOLES
DDO. DIEGO FERNANDO GALLEGO QUINTERO
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, informándole que la parte actora no subsana las falencias señaladas en auto de fecha 28 de julio de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 8 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 28 de julio adiado del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior, se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por el señora CINDI PAOLA BLANCO CANOLES a través de apoderado judicial, contra el señor DIEGO FERNANDO GALLEGO QUINTERO.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcc3d94b84420e5e82ea328bd892179b2513de1dae51c18f395ca56ad6e5d923

Documento generado en 08/08/2022 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>